



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE DESARROLLO
RURAL SUSTENTABLE DEL
MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO
EDICIÓN NÚMERO 7877, DE FECHA 3 MARZO DE 2018

CIUDADANA CASILDA RUIZ AGUSTÍN, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO CINCUENTA Y UNO, TIPO EXTRAORDINARIA, DE FECHA 23 DE ENERO DEL AÑO 2018, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 4, 19, 29, 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 3, 4, 7, Y 26, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE
CENTRO, TABASCO.**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución General de la República señala en su artículo 115, fracción II, que es facultad de los Ayuntamientos, aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que serán de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; facultades que de igual manera están previstas en los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en su artículo 74, establece que los Ayuntamientos aprobarán los reglamentos internos, circulares y demás disposiciones que regulen el funcionamiento de las dependencias, coordinaciones y de los órganos administrativos municipales, las cuales complementarán en lo conducente las normas que expida el Congreso Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Constitución del Estado.

TERCERO. Que los artículos 47 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 49 fracción II, 57, 74, 78 y 90 fracciones I y III, del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco; señalan que el Ayuntamiento para el mejor y más expedito desahogo del estudio, vigilancia y atención de los asuntos de su competencia constitucional y legal, se organiza internamente en comisiones edilicias permanentes o temporales; quienes a su vez tienen el derecho de presentar iniciativas de reglamentos, acuerdos, y disposiciones administrativas de carácter general.

CUARTO. Que los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29, fracción XXVII; 30, 31, fracción VII de la Ley Orgánica de los



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

Municipios del Estado de Tabasco, establecen que los ayuntamientos están facultados para expedir los reglamentos y desarrollar las acciones de competencia municipal en materia de Desarrollo Sustentable.

QUINTO. Que el artículo 94 Ter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 29 fracción I numeral 2, inciso e) del Reglamento de la administración Pública del Municipio de Centro, establecen que para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el presidente se auxiliará de las diversas dependencias y en materia Desarrollo se apoyará en la Dirección de Desarrollo.

SEXTO. Que el objetivo del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco; es dar cumplimiento a lo establecido en el Título primero, Capítulo I, Artículo 27 Fracción XX; Título Quinto, Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Título Sexto Artículo 65 y Título Octavo, Artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; Título Primero, Capítulo I Artículo 1 Fracción 3; Artículos 2, 3 y 4; Capítulo III, Artículos 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y en el Artículo 4 y segundo transitorio de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tabasco; actualizar el funcionamiento del propio Consejo y sus programas, acciones y políticas considerando que es interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, silvícola, pesquera y forestal su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a elevar la calidad de vida y bienestar social de la población rural.

SÉPTIMO. Ante lo anterior los integrantes de las Comisiones Edilicias revisaron y analizaron el expediente que se formó con motivo del Proyecto de Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco el cual se integra con los siguientes documentos: oficio número DAJ/UJ/0950/2017, de fecha 22 de junio de 2017, signado por el Director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual valida el Proyecto del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco; oficio número DD/335/2017, de fecha 23 de mayo de 2017 signado por el Director de Desarrollo, oficio número SA/UAJ/2017, de fecha 23 de mayo de 2017; oficio SA/UAJ/1023/2017, de fecha 23 de junio de 2017, signado por el Secretario del Ayuntamiento, remite el expediente del Proyecto del Reglamento referido, para estudio y determinación de las Comisiones de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, y de Desarrollo.

OCTAVO. Que con fecha 26 de octubre de 2017, los integrantes de las Comisiones Edilicias Unidas de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, y de Desarrollo, sesionaron, analizando todos y cada uno de los artículos del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, considerando procedente y de suma importancia que se cuente con un ordenamiento municipal en la materia.



NOVENO. Que tomando en cuenta que los integrantes de las Comisiones Edilicias de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, y de Desarrollo, de conformidad con los numerales 64, fracción VII, de la Constitución Política Local; 44, 45 y 46, fracciones I, III y VIII de la Ley Orgánica de los Municipios y 57, 62, 90 fracción I y IX, 91 fracción I, inciso a) y III, inciso a) del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, están facultados para presentar proyectos de reglamentos, bandos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, ante ello sometieron a consideración del H. Cabildo de Centro, el Dictamen respectivo, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los regidores, emitiéndose el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, para quedar como sigue:

Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Centro, Tabasco.

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Objeto y Definiciones

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la estructura, funcionamiento y atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco.

Son sujetos de las disposiciones del presente Reglamento, los integrantes del Consejo, las autoridades municipales que intervienen en la ejecución, así como la sociedad rural a la cual se aplicará y la sociedad en general dentro del territorio municipal.

Artículo 2.- El Consejo tendrá por objeto, las siguientes actividades:

- I. Proponer un Plan de Desarrollo Rural para el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, elaborado con base en un diagnóstico municipal, así como en un proceso de planeación participativa, señalando las acciones y proyectos prioritarios por cadena productiva;
- II. Promover la información relativa a los programas y apoyos que canalizan las dependencias federales, estatales y municipales al medio rural, y hacerla extensiva a la población en general;



- III. Promover de manera permanente, la coordinación interinstitucional con los órganos de gobierno estatal y federal con el fin de obtener los apoyos requeridos para el desarrollo de los proyectos importantes del sector rural en el Municipio;
- IV. Promover e impulsar un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector, y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo;
- V. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable;
- VI. Difundir los derechos y obligaciones de los productores, en la promoción, fomento y desarrollo en materia agropecuaria, forestal y pesca, así como las atribuciones de las dependencias federales, estatales y municipales;
- VII. Coadyuvar en la elaboración de proyectos productivos cuando así lo soliciten los consejeros o representantes de las cadenas productivas o asociaciones y ejidos;
- VIII. Coadyuvar al fortalecimiento de la organización y capacitación integral para la producción, transformación y comercialización mediante los diversos programas federales, estatales o municipales;
- IX. Coadyuvar en la elaboración, firma y cumplimiento de los convenios con las autoridades federales, estatales e instituciones de enseñanza pública y privada con interés en materia de desarrollo rural sustentable, de conformidad con la normatividad aplicable, y
- X. Las demás que le confiera el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco.

Artículo 3. El Consejo de Desarrollo Rural Sustentable, será un órgano de asesoría, consulta, estudio, opinión y de participación social productiva del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro que realice todas aquellas acciones tendientes a elevar la calidad de vida de la población rural.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Municipio.-** El Municipio de Centro, Tabasco;
- II. **H. Ayuntamiento.-** Es el órgano de gobierno y administración del Municipio de Centro, Tabasco;



- III. **Presidente.-** Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco;
- IV. **Secretario.-** Al secretario del consejo;
- V. **Consejo.-** El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco;
- VI. **Autoridades.-** Las Dependencias del Gobierno Estatal, Federal o Municipal que tengan relación directa o indirecta con el objeto materia del presente Reglamento;
- VII. **Desarrollo Rural Sustentable.-** La mejora sistémica del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el medio rural, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales y la biodiversidad del territorio municipal;
- VIII. **Dirección de Desarrollo.-** La Dirección de Desarrollo del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco;
- IX. **Bienestar social.-** Satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población, que hacen que su existencia posea todos aquellos elementos que den lugar a la tranquilidad y satisfacción humana;
- X. **Programas sectoriales.-** Los programas específicos del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que establecen las políticas, objetivos, presupuestos e instrumentos para el impulso del desarrollo rural sustentable;
- XI. **Actividades agropecuarias.-** Actividades asociadas con el uso de la tierra, inmersas en transformaciones técnicas, productivas y organizacionales no sólo orientadas a la producción de alimentos;
- XII. **Comisión.-** Los Órganos de trabajo y apoyo del Consejo que se integran con el fin de desempeñar las funciones que les sean encomendadas por el propio Consejo;
- XIII. **Reglamento.-** El presente Reglamento;
- XIV. **Ley.-** Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tabasco;
- XV. **Ley Federal.-** La Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- XVI. **Sesión.-** Asamblea general del Consejo de carácter ordinario o extraordinario, y



- XVII. **Comisión Intersecretarial.-** A los representantes de las dependencias gubernamentales de los tres órdenes de Gobierno, Federal, Estatal y Municipal con interés en la materia.

Título Segundo **Del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable**

Capítulo Primero **De la Integración**

Artículo 5.- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, para el desempeño de sus funciones se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, y las ausencias de este serán suplidas por el Director de Desarrollo;
- II. Un Secretario que recaerá en el representante de la SAGARPA y/o SEDAFOF;
- III. Vocales con voz y voto, que serán:
 - 1) Delegado Federal de la Secretaría de Economía;
 - 2) Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social;
 - 3) Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
 - 4) Delegado Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - 5) Director General del Centro "SCT" Tabasco;
 - 6) Delegado Federal de la Procuraduría Agraria;
 - 7) Delegado Federal de la Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;
 - 8) Jefe del CADER II Centro de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
 - 9) Secretario de Desarrollo Agropecuario y Pesquero;
 - 10) Secretario de Salud en el Estado de Tabasco;
 - 11) Secretario de Educación Pública en el Estado de Tabasco;
 - 12) Director de Programación y Coordinador del COPLADEMUN, y
 - 13) Regidor(a) Presidente de la Comisión de Desarrollo del H. Cabildo del Municipio de Centro;
- IV. El representante de toda organización, institución, asociación o sociedad; ya sea de carácter Gubernamental, privado, técnico o de investigación siempre y cuando:
 - 1) Solicite por escrito su ingreso al Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
 - 2) Fundamente mediante escrito el tipo de actividades y objeto de impulso al Desarrollo Rural Sustentable en el Municipio, por medio de la organización a la que representa;



- 3) Acredite su designación como representante ante el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable mediante escrito formal, y
 - 4) Deberá contar con una representación legítima de la población objetivo en el sector primario de la cadena productiva; dentro del área de influencia del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable y dentro del territorio municipal.
- V. Deberá contar con la existencia de una o más organizaciones destinadas al desarrollo rural sustentable enfocadas a las mujeres o en beneficio de las mismas, y
- VI. Vocales consultivos que serán técnicos, docentes o investigadores expertos en el tema con carácter de invitados por el Consejo o sus miembros y solo tendrán el derecho a voz.

Artículo 6.- Para el ejercicio de sus funciones cada uno de los miembros del Consejo, tendrá la facultad de nombrar por escrito a un suplente quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia del titular, a excepción de los representantes de las Cadenas Productivas y Asociaciones civiles.

Artículo 7.- Los integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Centro, Tabasco, ostentaran cargos honoríficos por lo que no percibirán remuneración alguna.

Artículo 8.- Los integrantes del Consejo, durarán en su encargo el tiempo que dure la administración municipal en la cual se haya integrado. Los integrantes del Consejo, que sean parte de la administración pública municipal así como las representaciones de los diferentes órdenes de gobierno serán considerados miembros permanentes dentro del Consejo.

Capítulo Segundo

De la competencia del Municipio e Instalación del Consejo

Artículo 9.- El Consejo se integrará dentro de los 90 días naturales siguientes a que tome posesión la administración municipal entrante, debiendo cumplir para tal efecto con el siguiente procedimiento:

- a) El Presidente del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento, la solicitud por escrito, para que en la Sesión de Cabildo correspondiente, se someta a consideración del Ayuntamiento, la Convocatoria respectiva para la integración del Consejo a más tardar dentro de los 30 días contados a partir de la instalación legítima del H. Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento, convocará a las personas físicas y morales susceptibles de integrar el Consejo, en términos de la Convocatoria autorizada por el H. Cabildo, asimismo, enviará por invitación directa



- a las instituciones educativas para que nombren sus respectivos representantes, para que en un término máximo de 30 días presenten las propuestas respectivas;
- c) Las propuestas de las diversas representaciones, deberán entregarse por escrito ante la Secretaría del H. Ayuntamiento;
 - d) Para el caso de que si dentro del plazo estipulado en la Convocatoria respectiva, no se presentará propuesta alguna, se concederá el mismo plazo por una sola vez, previa autorización del H. Cabildo;
 - e) La Secretaría del Ayuntamiento, deberá remitir las propuestas al Presidente del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable para su análisis y en su caso aprobación correspondiente, y
 - f) Una vez aprobada la integración del Consejo, en la Primera Sesión de éste, se declarará formalmente instalado, debiéndoseles tomar la protesta de ley a sus integrantes.

Título Tercero Del Funcionamiento del Consejo

Capítulo Primero De las Sesiones del Consejo

Artículo 10.- Las Sesiones del Consejo podrán ser privadas o públicas, de acuerdo con el tema a tratar, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia, en las sesiones públicas los asistentes que no sean miembros del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 11.- El Consejo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomara sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes. Las sesiones se llevarán a cabo en el recinto que para tal efecto señale el Presidente. El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones y de acuerdo al tema de que se trate, a aquellos expertos o miembros de instituciones públicas u organizaciones privadas, que por su preparación, merito, o función puedan coadyuvar a lograr un mejor entendimiento de las tareas y temas a tratar durante la Sesión. Los invitados contarán con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 12.- Serán sesiones ordinarias, aquellas que tengan verificativo al menos una vez al bimestre iniciando en en el mes de enero y terminando en noviembre y se realizaran a convocatoria del Presidente del Consejo. La convocatoria será formulada por el Secretario con por lo menos 48 horas de anticipación por medio impreso o electrónico siempre y cuando genere acuse de recibo. Las sesiones ordinarias deberán contar con la asistencia del cincuenta por ciento más uno, de los integrantes del Consejo.



Para el caso de que no exista quórum, el Secretario del Consejo deberá elaborar el acta correspondiente haciendo constar el hecho, pudiendo convocar a otra Sesión previo acuerdo con el Presidente del Consejo, misma que podrá llevarse a cabo el mismo día a partir de los treinta minutos pasados después de concluido el tiempo de tolerancia de la convocatoria ordinaria; tomando las decisiones con el voto de la mayoría simple de los integrantes del Consejo que asistan. Estas tendrán el carácter de extraordinarias.

Artículo 13.- Serán sesiones extraordinarias, aquellas cuya importancia así lo justifique y podrán ser convocadas cuando menos por tres miembros del Consejo, a petición de alguna Comisión o a solicitud de los representantes de cuando menos tres cadenas productivas distintas, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación.

Los interesados deberán presentar solicitud en escrito simple o electrónico siempre que genere acuse de recibo al Presidente del Consejo por conducto del Secretario, en la cual deberán especificar el asunto a tratar debiendo ser el único tema del que se ocupará la Sesión, especificando el carácter público o privado de la misma, debiendo notificar personalmente a los integrantes del Consejo.

Artículo 14.- Con el objeto de proponer políticas, criterios y acciones tendientes a promover e impulsar un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, los integrantes del Consejo durante el desarrollo de las sesiones, contarán con derecho a voz y voto a excepción de los vocales consultivos, quienes solo tendrán derecho a voz.

Artículo 15.- La convocatoria que se expida para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo, deberá ir acompañada del orden de día, el cual deberá contener cuando menos:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de quórum;
- III. Aprobación del acta de la Sesión anterior;
- IV. Presentación de propuestas, con descripción de los antecedentes, fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado;
- V. Puntos a tratar durante la Sesión, así como sus antecedentes;
- VI. Presentación de informes y dictámenes de las Comisiones, y
- VII. Asuntos generales.

Cuando los miembros del Consejo deseen que se incluya algún asunto en una Sesión ordinaria deberán contar con la documentación pertinente y realizar la solicitud con 24 horas de anticipación al día señalado para que tenga verificativo en la Sesión.



Artículo 16.-Corresponderá al Secretario del Consejo llevar a cabo el conteo de los votos de los asuntos tratados en las sesiones y declarar el resultado de la votación, así mismo deberá levantar el acta de la Sesión correspondiente.

Artículo 17.- Las sesiones del Consejo deberán llevarse a cabo en orden, debiendo levantar la mano cada uno de los integrantes que desee hacer el uso de la palabra, respetando lo establecido en el presente reglamento.

En caso de no guardar el orden y respeto en la sesión, los miembros del Consejo, podrán ser invitados a abandonar el salón.

Capítulo Segundo

Sesión: Instalación, Duración, y discusión

Artículo 18.- El tiempo límite para la duración de las sesiones será de tres horas, y dependiendo de la naturaleza del tema a tratar, ésta podrá prolongarse hasta por una hora más con el acuerdo de la mayoría de los Consejeros. Si por alguna razón se suspende la sesión, podrá ser continuada dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo acuerde otro plazo para su reanudación.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán suspenderse de manera enunciativa más no limitativa por los siguientes casos:

- a) Que no se reúna la mayoría del quórum requerido para la sesión;
- b) Que durante el desarrollo de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta algún o algunos de los integrantes del Consejo, y con ello no se alcance el quórum;
- c) Por grave alteración del orden, y
- d) Cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión.

Artículo 19.- Únicamente se incluirán "Asuntos generales" en las sesiones ordinarias, cualquier integrante del Consejo podrá solicitar la inclusión de algún punto, siempre que éste no requiera examen previo de documentos, o que el Consejo acuerde que es de obvia y urgente Resolución.

Entendiéndose por obvia y urgente resolución, que sea el vencimiento de un plazo legal, o que de no aprobarse generaría la violación del derecho de un tercero.

Artículo 20.- En lugar, día y hora acordado para la sesión, deberán estar presentes, el Presidente, el Secretario, los Vocales, los Representantes de Organizaciones y los Vocales Consultivos. El Presidente dará inicio a la sesión, previa verificación de la lista de asistencia y declaración de la existencia del quórum por parte del Secretario.



Para que la sesión de Consejo pueda celebrarse válidamente, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes debidamente acreditados entre los que deberá estar el Presidente.

Si por algún motivo no se reúne la mayoría de los integrantes del Consejo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros que asistan, entre los que deberá estar el Presidente.

En el caso de que el Presidente no asista a la sesión, o se ausente momentáneamente de la misma, ocupara su lugar el Director de Desarrollo, designado por el Presidente. Si faltare el Secretario, el Consejo podrá nombrar a unos de sus integrantes para ocupar su lugar.

Artículo 21.- Al aprobarse el orden del día, el Secretario dará cuenta de los escritos presentados al Consejo y de los documentos previamente circulados; el Consejo podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, a través del Secretario, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

Si durante la sesión se presentaren propuestas, que requieran de una redacción minuciosa, el Presidente podrá declarar un receso mientras se prepara el documento para someterlo a votación del pleno.

Artículo 22.- Para el desahogo de los asuntos contemplados en el orden del día, se discutirán mediante el procedimiento de tres rondas.

Artículo 23.- El Secretario abrirá la primera ronda de oradores en la que se inscribirá en una lista a los integrantes del Consejo que quieran hacer uso de la voz para ese asunto en particular. Los oradores inscritos podrán hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos, por única vez en esa ronda.

Antes de conceder el uso de la voz, el Secretario dará a conocer el orden en que fueron inscritos, después de esto, nadie se podrá inscribir en esta ronda, teniendo a salvo su derecho de intervenir en las rondas siguientes.

Artículo 24.- Solo con la autorización previa del Secretario, podrán hacer uso de la voz los integrantes del Consejo; cuidándose de no utilizar palabras altisonantes, insultos, ni gestos obscenos, lo que será considerada como grave alteración del orden de la sesión para los efectos de este Reglamento.

Artículo 25.- Al agotarse la lista de oradores que se inscribieron en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se abrirá una segunda ronda de oradores. Bastará con que un solo integrante del Consejo pida la palabra para que la segunda ronda se lleve a cabo. En esta segunda ronda los oradores que se inscribieron no podrán exceder en su intervención más de tres minutos.



Artículo 26.- Al concluir esta segunda ronda, el Presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, habrá una tercera ronda, bastando para ello que algún integrante del Consejo lo solicite; la tercera ronda se llevará a cabo con el mismo procedimiento de las dos anteriores, pero cada una de las intervenciones no excederá de dos minutos.

Cuando ninguno de los integrantes del Consejo se inscriba a la primera ronda, se procederá a la votación correspondiente.

Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción, autorizada por el orador en turno y el Presidente. Para medir el tiempo de sus intervenciones el Presidente y el Secretario podrán utilizar los medios técnicos o electrónicos a su alcance.

Cualquier integrante del Consejo, podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con la finalidad de hacerle una pregunta y solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención, siempre que sea aceptada por el orador, para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará con dos minutos.

Artículo 27.- Si el orador se aparta del tema que está en debate, el Secretario Técnico lo reconvendrá. Si recibiere dos advertencias, a la tercera, el Secretario Técnico podrá retirarle el uso de la palabra con relación al punto de que se trate.

Si el orador incurriere en cualquiera de las conductas establecidas en los artículos 21 y 26 de este Reglamento, el Secretario podrá retirarle el uso de la palabra.

Artículo 28.- Cuando algún integrante del Consejo formule una petición durante su intervención en alguna de las rondas de oradores, el Secretario por sí mismo o previa consulta con quien considere tener pleno conocimiento sobre el tema en particular, dará respuesta a dicha petición.

Artículo 29.- Para el análisis, discusión y votación de los documentos previamente circulados sus integrantes se abstendrán de entablar polémicas, diálogos personales, así como de realizar alusiones personales con los integrantes del Consejo que pudiese generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día que se discutan.

En caso de ocurrir tales conductas, el Secretario llamará a la moción de orden. Si insisten en continuar con la polémica, el Presidente podrá retirarles el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.

Una vez instalada la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y votados, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.



Artículo 30.- Las comisiones aplicarán este Reglamento de manera supletoria para el desarrollo de sus sesiones.

Capítulo Tercero De las Exclusiones de los Consejeros

Artículo 31.- La exclusión de consejeros se dará cuando se acumulen tres faltas injustificadas y por incumplimiento de sus funciones, a excepción de los consejeros señalados en el artículo 5, fracciones I, II, III Y IV del presente reglamento, a los cuales al incurrir en las tres faltas injustificadas se enviará exhorto por escrito.

Artículo 32.- Una vez terminado el tiempo de tolerancia o se agote el punto del orden del día en el que se haya realizado el pase de lista, se considerará como inasistencia el arribo del consejero posterior a ello y en consecuencia el vocal consejero que se presente en la sesión; si decide quedarse contará con el derecho a voz pero no a voto;

Capítulo Tercero De las Actas del Consejo

Artículo 33.- Las actas de las Sesiones serán levantadas por el Secretario Técnico del Consejo, quien las hará validar por todos los que en ella intervinieron.

Artículo 34.- Las actas de cada Sesión deberán contener como mínimo:

- I. Fecha, horario de inicio, tipo de Sesión y clausura y lugar de la celebración;
- II. Orden del día;
- III. Lista de asistentes;
- IV. Declaración de la existencia del quórum legal;
- V. Asuntos tratados, antecedentes, fundamentos legales y las disposiciones que se hayan aprobado y resuelto en votación;
- VI. Intervenciones y participaciones de quienes asistan a la Sesión;
- VII. Relación de documentos agregados al apéndice, y
- VIII. Clausura de la Sesión.

Artículo 35.- El Secretario Técnico deberá llevar el libro de actas con las firmas de los integrantes del Consejo. El libro de actas llevará un apéndice al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones.

Artículo 36.- En cada Sesión, podrá solicitarse la dispensa de la lectura del acta de la Sesión anterior, siempre y cuando el Secretario Técnico haya remitido por medio magnético o impreso con anterioridad el proyecto de la misma a los integrantes del Consejo.



Título Cuarto De las Atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable

Capítulo Primero Atribuciones y Funciones Generales

Artículo 37.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar un diagnóstico por cada una de las cadenas productivas importantes en el Municipio de acuerdo a las capacidades y facultades de los diferentes órdenes de gobierno;
- II. Formular un Plan de Desarrollo Rural sustentable, en el que se definan las demandas del Sector Rural, con el fin de gestionar en su caso los subsidios necesarios, así como la aplicación de los programas y proyectos que resuelvan la problemática del sector y de las cadenas productivas;
- III. Formular un programa de trabajo anual de forma que se procure cumplir con los objetivos y funciones del Consejo;
- IV. Formular, promover y difundir la realización de programas y acciones en materia agropecuaria y de desarrollo rural;
- V. Promover y garantizar la participación de los habitantes del municipio, comunidades, redes sociales, sectores organizados, asociaciones civiles y otras formas de organización representativas, en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación de programas, proyectos, acciones y demás medidas propicias para asegurar el progreso y bienestar económico y social de las comunidades rurales;
- VI. Identificar y promover la aplicación de programas municipales para la diversificación e intensificación productiva, así como la elaboración de proyectos ecológicos;
- VII. Coadyuvar en la elaboración y distribución de material informativo sobre los programas de apoyo de los tres niveles de gobierno, a través de diversos medios de comunicación local;
- VIII. Promover la organización económica, la capacitación y el desarrollo de las actividades económicas de la sociedad rural;
- IX. Promover la suscripción de convenios de concertación entre autoridades de los tres órdenes de gobierno y de los diversos sectores sociales del Municipio en materia de Desarrollo Rural Municipal;
- X. Diseñar y ejecutar mecanismos de control, seguimiento y evaluación, con el fin de garantizar equidad, transparencia y resultados en los programas que se ejecuten;
- XI. Remitir a la Secretaría del Ayuntamiento las propuestas modificaciones, adiciones o reformas al presente Reglamento;
- XII. Integrar en su caso, Comisiones para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- XIII. Coparticipar con las autoridades municipales en la elaboración de los planes, programas y proyectos del medio rural municipal;



- XIV. Canalizar las demandas en materia de desarrollo rural sustentable ante el Director de Desarrollo, con el fin de darles la atención debida, y
- XV. Coadyuvar en la correcta aplicación de este Reglamento y su cumplimiento y las demás disposiciones que se acuerden por mayoría de votos con apego a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en el Estado de Tabasco, su Reglamento, la Legislación Estatal vigente, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro y el presente Reglamento.

Capítulo Segundo

De las Atribuciones del Presidente del Consejo

Artículo 38.- Corresponde al Presidente del Consejo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones que en materia de desarrollo rural sustentable, realice el Consejo;
- II. Convocar a través del Secretario, a las sesiones del Consejo;
- III. Presidir las sesiones del Consejo, así como representar al Consejo en los eventos en que así se requiera;
- IV. Someter por conducto del Secretario a consideración del Consejo, el orden del día de la Sesión respectiva;
- V. Proponer al Consejo la instalación de Comisiones con el fin de estudiar o evaluar las políticas, proyectos y acciones en materia de desarrollo rural sustentable;
- VI. Formular con apoyo del Secretario, el programa anual de trabajo del Consejo;
- VII. Elaborar y proponer un programa de trabajo, a través de la coordinación, planeación, operación, seguimiento y evaluación de los apoyos canalizados y acciones efectuadas por diversas instancias públicas, privadas y sociales, en materia de desarrollo rural sustentable;
- VIII. Acordar con el Director de Desarrollo, los programas y acciones a realizarse dentro del Municipio, en materia de desarrollo rural sustentable y someterlos a consideración del Consejo;
- IX. Integrar por conducto del Secretario, las propuestas en materia de desarrollo rural sustentable y el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;
- X. Promover la participación de las personas involucradas, la formulación, actualización, instrumentación y evaluación de programas, proyectos, acciones y demás medidas propicias para asegurar el progreso y bienestar económico y social de las comunidades rurales;
- XI. Moderar las participaciones de los asistentes con derecho a voz, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, para mantener el orden y respeto debidos.
- XII. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en la votación;
- XIII. Presentar propuestas de nuevos integrantes al Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;



- XIV.** Presentar un informe anual al H. Ayuntamiento, respecto de las actividades del Consejo. Por medio del Secretario se informará a las autoridades correspondientes, los acuerdos alcanzados por el Consejo;
- XV.** Firmar las resoluciones y acuerdos del consejo, asentados en las actas respectivas;
- XVI.** Turnar a las Comisiones los asuntos de sus competencias, a través del Secretario;
- XVII.** Presentar propuestas de nuevos integrantes al Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- XVIII.** Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables;
- XIX.** Incluir en el orden del día de la Sesión correspondiente, cualquier modificación o reforma al presente Reglamento, a fin de turnarla a la Secretaría del Ayuntamiento para la elaboración del Proyecto de reforma correspondiente en el H. Cabildo, y
- XXI.** Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su cargo.

Capítulo Cuarto De las Atribuciones de la Secretario del Consejo

Artículo 39.- Serán atribuciones del Secretario, las siguientes:

- I. Emitir las Convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, previo acuerdo con el Presidente del Consejo;
- II. Verificar lista de asistencia e informar al Presidente, en su caso, la existencia de quórum legal;
- III. Proponer al Presidente el orden del día de los asuntos que serán tratados en cada Sesión;
- IV. Someter a consideración del Pleno la aprobación del orden del día de la Sesión;
- V. Levantar las actas de las Sesiones y hacerlas llegar a los miembros del Consejo, cinco días naturales antes de la celebración de la siguiente Sesión;
- VI. Llevar un registro de los acuerdos tomados en las Sesiones del Consejo;
- VII. Ejecutar y dar debido seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo, e informar de los avances a los integrantes del Consejo;
- VIII. Llevar un registro de las Comisiones de trabajo que se integren y dar seguimiento a los avances respectivos;
- IX. Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionada con las funciones y actividades del Consejo;
- X. Apoyar a los Consejeros representantes de productores en la difusión y promoción de los programas y proyectos de apoyo al sector agropecuario, y
- XI. Las demás que le confiera expresamente el Presidente del Consejo en el ámbito de su competencia.



Capítulo Quinto De las atribuciones de los Vocales

Artículo 40.- Corresponde a los Vocales del Consejo lo siguiente:

- I. Asistir puntualmente a las Sesiones del Consejo;
- II. Desempeñar el cargo en las Comisiones para las cuales sean designados;
- III. Proponer acuerdos y resoluciones al Consejo;
- IV. Los Vocales Consejeros, o en su caso los suplentes, serán los únicos facultados con voz y voto para resoluciones del Consejo;
- V. Proponer la celebración de convenios dentro de su competencia y atribuciones legales, en materia de desarrollo rural;
- VI. Proponer asuntos para ser tratados en las Sesiones del Consejo, así como elaborar planes y programas para el desarrollo rural sustentable del Municipio;
- VII. Proponer al Presidente del Consejo llevar a cabo sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten;
- VIII. Atender a los asuntos que le sean encomendados por el Consejo e informar sobre los mismos al Presidente a través del Secretario;
- IX. Proponer al Consejo las acciones y proyectos que sus representados les encomienden, así como dar seguimiento a los acuerdos tomados en las Sesiones del Consejo;
- X. Presentar propuestas para el fortalecimiento de las actividades productivas que representan, mediante esquemas de trabajo que generen mejores condiciones económicas, ambientales, humanas; así como del bienestar social en el ámbito correspondiente;
- XI. Proponer los mecanismos para la atención de proyectos con mezcla de recursos;
- XII. Colaborar con el Consejo en la elaboración de planes y programas de trabajo, proporcionando la información que les sea requerida ya sea del ejido o de la cadena productiva a la pertenezcan;
- XIII. Informar a sus representados sobre los programas de apoyo a los productores, dados a conocer en las Sesiones del Consejo, así como de los requisitos para tener derecho a los mismos;
- XIV. Proponer al Consejo las modificaciones o reformas al presente Reglamento que consideren necesarias, debiendo acompañar su exposición de motivos;
- XV. Representar al Consejo en otros foros con la previa autorización del Pleno o del Presidente, y
- XVI. Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su encargo.



Capítulo Sexto De las Atribuciones de los Vocales Consultivos

Artículo 41.- Corresponde a los Vocales Consultivos del Consejo, el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Asistir con voz, puntualmente a las Sesiones del Consejo;
- II. Participar en las Comisiones que el Consejo determine;
- III. Presentar propuestas para el desarrollo de planes y programas municipales en materia de desarrollo rural sustentable;
- IV. Proponer al Consejo las modificaciones o reformas al presente Reglamento que consideren necesarias, debiendo acompañar su exposición de motivos;
- V. Guardar el debido respeto y propiedad durante las Sesiones del Consejo, y
- VI. Las demás que les sean conferidas por el Presidente del Consejo para el desempeño de su encargo.

Título Quinto De las Comisiones

Capítulo Único Integración y Funcionamiento

Artículo 42.- Para el cumplimiento de las atribuciones que en materia de desarrollo rural sustentable tiene a su cargo el Consejo, podrán integrarse las Comisiones de trabajo que se consideren necesarias, entre ellas de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. Comisión Técnica;
- II. Comisión de Contraloría;
- III. Comisión Financiera;
- IV. Comisión de Evaluación, y
- V. Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 43.- La integración de las Comisiones deberá hacerse constar como acuerdo en el acta respectiva de la Sesión del Consejo correspondiente, asimismo, deberá asentarse quienes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse los miembros que tengan interés en el tema.

Durante la misma Sesión, el Presidente del Consejo deberá nombrar a los Coordinadores de las Comisiones que se hubieren integrado.



Artículo 44.- Cada una de las Comisiones se integrará con por lo menos tres miembros, incluido el Coordinador. Las Comisiones podrán auxiliarse para el desempeño de sus funciones o trabajos que les hayan sido encomendados, por vocales consultivos, asesores y/o el personal técnico necesario incorporando al sector social y productivo dentro del tema del funcionamiento de la comisión.

Artículo 45.- Las comisiones deberán enviar al Secretario, su programa de trabajo para dar atención a los asuntos que les hayan sido encomendados, debiendo especificar las responsabilidades de los miembros que la conforman. Lo anterior a más tardar dentro del término de diez días naturales contados a partir de la fecha de su integración.

De igual forma, el Coordinador de cada Comisión deberá exponer durante las Sesiones del Consejo los avances de los trabajos que les hayan sido encomendados, con el fin de que sean aprobados, o en su caso, sean propuestas las modificaciones necesarias. Los trabajos encomendados a las Comisiones para su realización, serán presentados cuantas veces se considere necesario ante el Consejo, hasta llegar a su total resolución.

Artículo 46.- Las propuestas de las Comisiones serán presentadas al Consejo para su aprobación, buscando que ésta se dé, preferentemente, por consenso. Los coordinadores de cada Comisión, deberán informar al Consejo respecto de los avances de los trabajos que les hayan sido encomendados.

Artículo 47.- Los miembros del Consejo, podrán formar parte de las Comisiones que sean de su interés. Para el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna comisión deseara darse de baja, deberá notificarlo por escrito tanto al Coordinador de la comisión, como al Secretario del Consejo. El mismo procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante en cada comisión.

Artículo 48.- De las funciones de las Comisiones.

Funciones de la Comisión de la Contraloría:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, de la normatividad y de los acuerdos emanados del Consejo;
- II. Vigilar la completa aplicación de los recursos económicos, materiales y humanos involucrados en las acciones de los programas impulsados;
- III. Vigilar que la operación de los proyectos se efectúe oportuna y eficazmente;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las funciones de los Consejeros;
- V. Recibir quejas y exponerlas en la asamblea, y
- VI. Promover y vigilar las auditorías internas y externas.

Funciones de la Comisión Financiera



- I. Planear programas y verificar la oportuna aplicación de los recursos financieros;
- II. Gestionar apoyos financieros;
- III. Participar conjuntamente con el Comité Técnico Municipal en la correcta integración de los expedientes, y
- IV. Vigilar el buen uso de los recursos asignados a los proyectos.

Funciones de la Comisión de Evaluación:

- I. Conjuntamente con la unidad técnica operativa correspondiente, organizará oportunamente las evaluaciones de los programas y acciones emprendidas;
- II. Difundir los resultados alcanzados;
- III. Difundir los proyectos exitosos, y
- IV. Difundir los estudios de evaluación del programa en el municipio y llevar a cabo talleres para identificación de desviaciones, errores y aciertos como poner acciones correctivas.

Funciones de la Comisión Técnica:

- I. Elaborar coordinadamente con el Comité Técnico, el catalogo del proyecto técnico y tecnologías susceptibles de impulsarse en el municipio;
- II. Elaborar conjuntamente en el Comité Técnico el programa de capacitación;
- III. Coadyuvar con el Comité Técnico y los productores la selección de proveedores y determinar las garantías de compra;
- IV. Evaluar resultados de impactos productivos, socioeconómicos, ambientales y culturales;
- V. Revisar y resguardar conjuntamente con el Comité Técnico los expedientes técnicos para su integración y tramitación, y
- VI. Analizar conjuntamente con el Comité Técnico los proyectos para su aprobación ante el Consejo.

Funciones de la Comisión de Honor y Justicia

- I. Dictaminar y aplicar las sanciones que determine el pleno de la asamblea general cuando se incurra en faltas en contra de los intereses del Consejo y sus integrantes.

Funciones de la Comisión de Difusión:

- I. Normar, elaborar, supervisar y difundir los acuerdos del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, y
- II. Difundir los proyectos aprobados.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

REGLAMENTO DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE DESARROLLO
RURAL SUSTENTABLE DEL
MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Segundo.- Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el pleno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.

Tercero.- Se ordena su inmediata publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL), A LOS 23 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2018.